

RAD. 001 2016 00023 00

AUTO No. 4911

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2018 00566 00

AUTO No. 4871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **6.135.439** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.113.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002914934	9002235565	COOPERATIVA MULTI ACTI	IMPRESO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925703	9002235565	COOPERATIVA MULTI ACTI	IMPRESO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002936829	9002235565	COOPERATIVA MULTI ACTI	IMPRESO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002949188	9002235565	COOPERATIVA MULTI ACTI	IMPRESO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964880	9002235565	COOPERATIVA MULTI ACTI	IMPRESO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
Total Valor						\$ 1.113.600,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1964 del 22 de julio de 2020, visible a folio 48 del cuaderno 1. (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 48, 70, 76, 82, 88, 93,99 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$8.037.012.). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasocc@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2019 00937 00

AUTO No. 4894

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

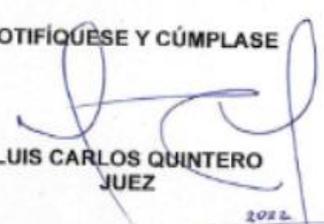
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 1170 del 18 de agosto de 2023, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **FELIX ENRIQUE ZAMBRANO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.517.065, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-41-89-001-2019-00647-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00508 00

AUTO No. 4926.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 6.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-dic-20
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	966	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 136.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 254.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 371.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 487.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 603.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 719.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 835.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 951.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.067.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.182.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.298.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.416.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.535.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.657.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.781.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.908.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.039.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.174.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.314.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.460.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 145.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.613.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 153.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.772.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 159.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.938.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 165.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.113.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 175.800,00
ene-23	28,94	43,26	3,04			\$ 3.296.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.485.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 189.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.679.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.875.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.200,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.065.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 190.200,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.252.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.438.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 185.400,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 4.619.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.860,00

SALDO INTERESES	\$ 4.625.860
------------------------	---------------------

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-dic-20
DIAS	5	



TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	966

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 90.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 169.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 247.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 325.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 402.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 479.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 556.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 634.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 711.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 788.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 865.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 944.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.023.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.105.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.187.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.272.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.359.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.449.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.543.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 93.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.640.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.200,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.742.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.848.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.958.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.075.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.200,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.197.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.323.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.400,00
mar-23	30,84	46,28	3,22			\$ 2.452.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.800,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.583.466,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.710.266,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.800,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.835.066,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 124.800,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.958.666,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.600,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.079.866,67	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 125.240,00

SALDO INTERESES	\$ 3.083.907
-----------------	--------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL 1	\$ 6.000.000
INTERES MORA CAPITAL 1	\$ 4.625.860
CAPITAL 2	\$ 4.000.000
INTERES MORA CAPITAL 2	\$ 3.083.907
TOTAL	\$ 17.709.767

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.709.767 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00618 00

AUTO No. 4930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$95.454.045,59 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$95.454.045,59 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANTON SECCIONAL: 760012041700 OFICINA EJEC: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/09/2023 3:28:28 PM ULTIMO INGRESO: 13/09/2023 01:05:52 PM CANTON CLASE: DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2023 01:26:06 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003001 20220061800

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00815 00

AUTO No. 4951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

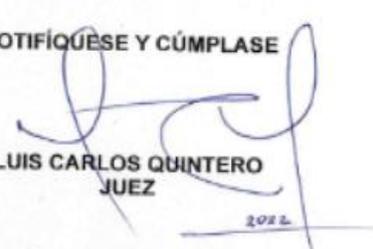
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA



RAD. 002-2016-00381-00.

AUTO No. 5036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

La parte demandante -Coindulicores- ha interpuesto el recurso de reposición en contra el auto No. 323 del 25 de enero de 2023, mediante el cual el despacho revoca auto No. 4301 del 26 de septiembre de 2022, y profiere mandamiento de pago, entre otros.

El recurrente, en resumen, solicita se revoque la providencia No. 323 del 25 de enero de 2023, dado que el demandado tiene la calidad de pensionado, que el auto recurrido profiere mandamiento de pago por una obligación diferente a las contempladas por la Ley como excepciones a la inembargabilidad; y en las demandas acumuladas obran como demandantes dos cooperativas.

Que se trata de una demanda interpuesta por el señor Ivan Dario Ruenes, y el título que pretende hacer valer, una letra de cambio -No. 01 por valor de \$3.500.000.

Que la acción que se pretende ya se encuentra prescrita (Art. 2536 del C.C.), y la acción que le queda al interesado es la ordinaria; y la norma a aplicar es el art. 789, 671, 621 y el art. 619 del C. Comercio que señalan el ejercicio del derecho de los títulos valores la prescripción de los mismos que es a los 3 años.

De otro lado, solicita se ordene a su nombre los títulos que por cuenta de este proceso se encuentran consignado en el banco Agrario que correspondan a Coindulicores.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció al respecto indicando que se trata de una acumulación de demanda, proceso regulado en los artículos 463 y 464 del C.G.P, que señala unas reglas que se deben tener para que se libre mandamiento de pago en la acumulación de demanda, requisitos que se cumplen a cabalidad en la acumulación de demanda presentada.

Igualmente, que el referido artículo 464 en numeral 5º expresa que el embargo y secuestro tendrá efecto frente a todos los acreedores: “es decir, la medida que fue solicitada en el proceso principal tiene efecto en las demandas acumuladas, esto también aplica en el caso contrario, donde la acumulación de demanda solicita una medida cautelar, la misma tendrá efecto en la demanda principal, en el artículo 463 y 464 del C.G.P no se menciona si existe prelación, por el contrario, una de las etapas de la acumulación de demanda, es hacer un llamado a otros acreedores que tengan títulos de ejecución, para que hagan valer su crédito, dentro del proceso mediante la acumulación”.

Empero, en el citado articulado, solo indica que si la acumulación es un proceso ejecutivo con garantía real, si se debe acumular otra demanda que tenga garantía real, mas no menciona sobre la excepción o prelación que tienen las Cooperativas.

Que la prescripción solo puede ser alegada por el demandado, pues es quien tiene a su favor la prescripción, en el caso concreto el titulo valor se encuentra prescrito



pero la acción ejecutiva se encuentra vigente conforme el artículo 2536 del Código Civil, donde se indica que se tendrá 5 años para ejercer la acción ejecutiva, es por esta razón que el despacho procede a librar mandamiento de pago, debido a que el juez no puede declarar la prescripción de oficio, pues, una cosa es la caducidad de la acción y otra la prescripción.

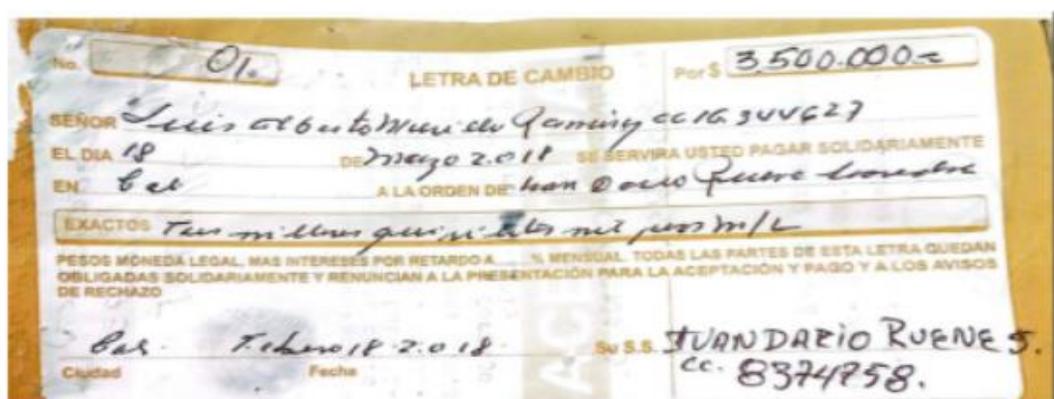
De otro lado, refiere que el correo electrónico que adolece la parte recurrente se encuentra consignado en la acumulación de demanda, mismo que se puede visualizar si se solicita el link del proceso.

En consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por el extremo activo de la demanda principal, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 323 del 25 de enero de 2023, a través del cual el juzgado revocó la providencia No. 4301 del 26 de septiembre de 2022, y en su lugar profiere mandamiento de pago entre otros, puesto que la demanda acumulada propuesta por IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA en contra del demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ cumple con los presupuestos de que tratan los artículos 463 y 464 del C.G.P, veamos inicialmente la letra de cambio allegada con el libelo demandatorio:



En la demanda presentada por el señor IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA se solicita librar mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ**, por el valor del capital contenido en el titulo valor -Letra DE Cambio No. 01-, por valor de \$3.500.000 m/cte; y por los intereses moratorias a la tasa máxima legal autorizada,



desde el diecinueve (19) de marzo de 2018 hasta que se cancele el total de la obligación los cuales estimó en la suma de \$3.777.000, oo, es así que el juzado luego de realizar el estudio del libelo introductor, sus anexos y el título quirografario aportado, a través del auto atacado procedió a librar mandamiento de pago.

Ahora, la inconformidad de la parte recurrente radica en que el ejecutado tiene la calidad de pensionado, y que el auto recurrido profiere mandamiento de pago por una obligación **diferente a las contempladas por la Ley como excepciones a la inembargabilidad;** y en las demandas acumuladas obran como extremo activo dos cooperativas cooperativas -COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC-, ante las cuales el referido ejecutado suscribió los pagarés No. 1284 \$ 60.980.388,oo (Fl. 2 C-principal), y pagaré No. 501 \$5.200.000,oo (Fl. 6 Cdo. De demanda acumulada), respectivamente; y, que la acción que se pretende ya se encuentra prescrita (Art. 2536 del C.C.), quedándole al interesado la acción ordinaria, por lo cual la norma a aplicar es el art. 789, 671, 621 y el art. 619 del Código de Comercio. “que señalan el ejercicio del derecho de los títulos valores la prescripción de los mismos que es a los 3 años”.

Señala el artículo 430 DEL Código General del Proceso, lo siguiente:

*“MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.***

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso....”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Como puede observarse en el escrito presentado por la recurrente, del cual se hizo referencia líneas atrás, se puede comprobar, demostrar y evidenciar que aquella no ataca los requisitos del título del título valor -Letra de Cambio- presentada en el presente asunto por el señor IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA, esto es, **el derecho que se incorpora, la firma del creador, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento, ni la indicación de ser pagadera a la orden o al portador,** por el contrario, trae a colación y argumenta que se libró mandamiento de pago por una obligación **diferente a las contempladas por la Ley como excepciones a la inembargabilidad;** y si bien es cierto que en las demandas acumuladas obran como extremo activo dos (2) cooperativas cooperativas, esto es, la -COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC-, ante las cuales el referido ejecutado suscribió los pagarés No. 1284 \$ 60.980.388,oo (Fl. 2 C-principal), y pagaré



No. 501 \$5.200.000,00 (Fl. 6 Cdo. De demanda acumulada), respectivamente, también lo es que la letra de cambio presentada en el proceso de la referencia, es un título de crédito y valor que contienen un derecho de pago o cobro y para poder ejercer el derecho que el título contiene, se requiere que esté en posesión de este y ser el beneficiario, tal y como ocurre en el presente asunto. De ahí que se presentara la demanda acumulada.

Lo que constata el juzgado en el presente caso para librar la orden de apremio, es que se presentaron nuevas pretensiones a favor del tercero acreedor del deudor, o sea, del señor IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA, que interviene de manera espontánea en el proceso, para sustentar el derecho de que es titular, y con el fin de obtener la cancelación de la letra de cambio suscita por el demandado, obligación contraída por valor de \$3.500,000,00, e intereses moratorios, título quirografario que cumple con los requisitos de que trata el artículo 709 del Código de Comercio y lo señalado en el artículo 422 *ibidem*, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y dado que se reúne los requerimientos a que hacen alusión los artículos 82 y 463 del Código General del Proceso, fue que se libró el respectivo mandamiento de pago en la acumulación de la presente demanda, y con lo cual se hace parte en el proceso.

No obstante lo señalado, como bien lo refiere el ejecutante -IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA-, el artículo 463 numeral 6º del C.G.P, solo hace referencia a que en el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria, sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes, más no menciona sobre la excepción o prelación que tienen las Cooperativas a que hace referencia la parte recurrente, permitiendo por ende la acumulación de la demanda por la letra de cambio a las demandas por pagarés.

De otro lado, y en cuanto a la prescripción que deprecia la parte recurrente, debe decirse que el juez no puede declarar de oficio la prescripción, de hacerlo contrariaría lo estipulado en el artículo 2513 del código civil, que expresa lo siguiente:

"El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio".

Efectivamente la prescripción solo puede ser alegada por el demandado, ya que es quien tiene a su favor la prescripción, y aunque en el caso bajo estudio el titulo valor se encuentra prescrito, la acción ejecutiva se encuentra vigente -artículo 2536 del Código Civil:

"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término". (Lo destacado es del juzgado).



De ahí que, se *itera*, en la providencia reprochada se librara mandamiento de pago, dado que el juez no podía declarar la prescripción de oficio.

Debe subrayar que una cosa es la caducidad de la acción, que tiene como fin “preestablecer el tiempo en el cual el derecho puede ser últimamente ejercitado”, y otra muy diferente la prescripción; y, en ese caso en particular la demanda acumulada fue presentada oportunamente por el señor IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA, a través de su apoderada.

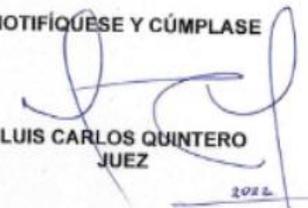
Por consiguiente, no tiene vocación para prosperar el recurso interpuesto.

De otro lado, y frente a la solicitud de entrega de títulos que se deprecada en el escrito que antecede, en el momento oportuno se ordenará la misma, pues debe estarse la memorialista a lo ordenado en el auto que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el proveído No. No. 323 del 25 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.
2. **SECRETARÍA** ejecute lo ordenado en el auto No. 323 del 25 de enero de 2023, por lo dispuesto en la presente decisión.
3. Frente a la solicitud de entrega de títulos que se deprecada en el escrito que antecede, en el momento oportuno se ordenará la misma, pues debe estarse la memorialista a lo ordenado en el auto que antecede y lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2018 00081 00

AUTO No. 4874.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQIENITEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA SUBCORTAL: 760012041700 | OFICINA: 760014003002 - JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 12/09/2023 11:13:28 AM
Último Ingreso: 12/09/2023 11:13:01 AM
Código Clave: 14/09/2023 09:30:23
Dirección IP: 190.217.34.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.34.4
Fecha: 12/09/2023 11:13:45 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 (20180008100)

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQIENITEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SUBCORTAL: 760012041700 | OFICINA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 12/09/2023 11:15:12 AM
Último Ingreso: 12/09/2023 11:13:32 AM
Código Clave: 14/09/2023 09:30:23
Dirección IP: 190.217.34.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.34.4
Fecha: 12/09/2023 11:16:07 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 (20180008100)

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00568 00

AUTO No. 4902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

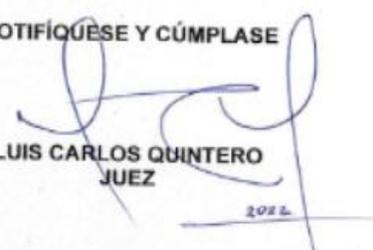
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y portador de la Tarjeta Profesional No. 340.383, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (NIT No. 900.223.556-5)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00100 00

AUTO No. 4764.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

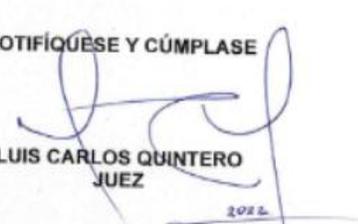
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00593 00

AUTO No. 4936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.007.736,14 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$33.007.736,14 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, ROL: CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA NACIONAL: 760012041700, OFICINA LOCAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, ASIGNADO A: DIRECCION SECCIONAL CALI, INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 15/09/2023 7:23:19 AM, SISTEMA: SIGCMA, CARRER CLAVE: 15/09/2023 02:30:48 AM, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Seguros Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 07:22:59 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20220059300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00688 00

AUTO No. 5019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

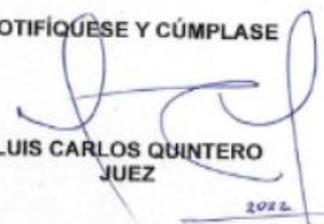
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 00065 00

AUTO No. 4863.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía numero **66.676.308**, de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$771.214.**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002869442	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 395.863,89
469030002881967	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 360.193,74
Total Valor						\$ 756.057,63

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002857221	05/12/2022	\$40.312,72
SE FRACCIONA EN:	\$15.156,37	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía numero 66.676.308 .
	\$25.156,35	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$15.156,37 M/cte**.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2019 00580 00

AUTO No. 4867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 4:39:51 PM
ÚLTIMO INGRESO: 11/09/2023 04:38:25 PM
CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 04:39:38 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003003 20190058000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 4:40:33 PM
ÚLTIMO INGRESO: 11/09/2023 04:39:23 PM
CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 04:41:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003003 20190058000

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2022 00285 00

AUTO No. 4884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

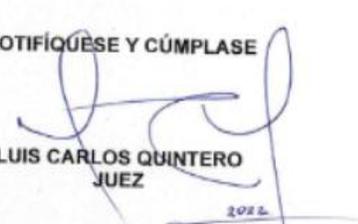
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00641 00

AUTO No. 4912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00019 00

AUTO No. 4899

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el embargo y retención de los ahorros voluntarios que tiene el demandado en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA “CAJAHONOR”**¹, esta judicatura negará lo pretendido, como quiera los ahorros voluntarios de los afiliados vinculados para administración de cesantías² son inembargables, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 11 de la Ley 973 del 2005, a saber:

“ARTÍCULO 11. El artículo 18 del Decreto-ley 353 de 1994, quedará así:

“Artículo 18. Aportes. Los siguientes recursos constituyen los aportes de los afiliados:

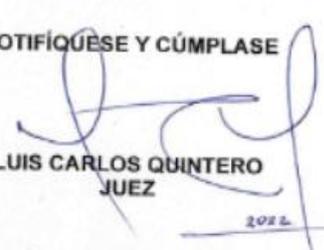
(...) 3. El ahorro voluntario de los afiliados el cual incrementará el saldo de su cuenta individual pero no tendrá el carácter de cuota de aporte.

(...) PARÁGRAFO 4o. Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.
(Subrayado y negritas del Despacho).”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de embargo de los ahorros voluntarios que tiene el demandado en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA “CAJAHONOR”**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ **DECRETO LEY 353 DE 1994: ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN Y OBJETO.** (...) La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tendrá como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

² El afiliado para administración de cesantías deberá mantener activa su vinculación laboral con el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, según corresponda.

RAD. 004 2020 00506 00

AUTO No. 4767.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUJUDICIAL: 760012041904 DEPENDENCIA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 0:30:14 PM
ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 01:20:55 PM
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 01:35:42 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20200050600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUJUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 1:17:37 PM
ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 01:18:22 PM
CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23
DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 01:38:34 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20200050600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2010 00824 00

AUTO No. 5018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, aclarando al memorialista que si bien es cierto que las personas que suscriben el memorial de cesión de los derechos de crédito tienen facultad para ello conforme a los soportes allegados (escritura No. 14.788 del 8 de julio de 2021 y certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA); también es cierto que el citado memorial no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que dicho memorial debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2018 00702 00

AUTO No. 5012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por **TUHOGAR.COM.CO S.A.S. (NIT No. 901136554-1)**, **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (NIT No. 900443940-4)** y **LEYDI TATIANA CUNDUMI BONILLA (C.C. No. 1.144.039.398)** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

De igual manera, la parte ejecutante solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-33761 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **EDIFICIO CALIMA P.H.**, a favor de **TUHOGAR.COM.CO S.A.S. (NIT No. 901136554-1)**.

SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **TUHOGAR.COM.CO S.A.S. (NIT No. 901136554-1)**, a favor de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (NIT No. 900443940-4)**.

TERCERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA (NIT No. 900443940-4)**, a favor de la señora **LEYDI TATIANA CUNDUMI BONILLA (C.C. No. 1.144.039.398)**.

CUARTO: **EN CONSECUENCIA**, téngase a la señora **LEYDI TATIANA CUNDUMI BONILLA (C.C. No. 1.144.039.398)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.123.630 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.365, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **LEYDI TATIANA CUNDUMI BONILLA (C.C. No. 1.144.039.398)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SÉPTIMO: **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-33761**, de propiedad del demandado **CHONG HO HYON**

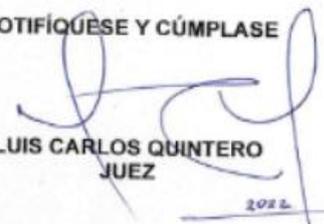


(C.C. No. 18.621.976), el cual se encuentra ubicado: 1) AVENIDA DE LAS AMERICAS Y/O AVENIDA 3 NORTE # 21N-22 EDIFICIO CALIMA APTO 201.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2020 00173 00

AUTO No. 4770.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página de Consulta de Títulos

USUARIO: LIQUENTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORTAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003005-JUE 005 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 2:08:00 PM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 02:07:13 PM CERRADO CLIENTE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:08:11 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003005 20200017300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Página de Consulta de Títulos

USUARIO: CSJ ESCRIBIENTE ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCORTAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECTOR SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 2:08:33 PM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 02:08:05 PM CERRADO CLIENTE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:09:30 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003005 20200017300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00097 00

AUTO No. 5020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

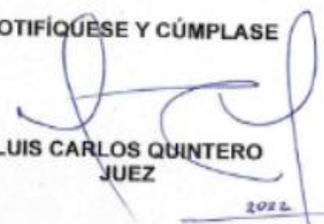
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00115 00

AUTO No. 4919

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00267 00

AUTO No. 4866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041306 OFICINA: 760014003006-JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 04:33:49 PM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 04:23:11 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 04:33:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20190026700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041306 OFICINA: 760014303006 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 04:35:23 PM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 04:29:42 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 04:35:19 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20190026700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00784 00

AUTO No. 4917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio No. CYN/007/1709/2023 del 17 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-40-03-034-2015-00450-00 **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

		SIGCMA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA		
REMANENTES		
Santiago de Cali, (17) de agosto de 2023		
		CYN/007/1709/2023
Señor (es): JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Radicado 760014003-006201900784-00 memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; La Ciudad		
PROCESO	Ejecutivo Singular – Menor Cuantía	
DEMANDANTE	Jorge Alberto Sánchez Duran	CC 94040730
DEMANDADO	Claudia Patricia Sepulveda Palacio	CC 66918299
	María Gladys Valencia Marina	CC 31844332
RADICACION	76001-4003-034-2015-00450-00	
Cordial Saludo,		
El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3001 calendado (17) de agosto de dos mil veintitres (2023), resolvió: <i>"ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-006201900784-00 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI donde funge como demandante BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567 y demandada MARIA GLADYS VALENCIA MARIN - C.C. 31844332, conforme lo expuesto. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022."</i> NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES .		
Atentamente,		
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17 Líder de Atención a Partes Interesadas Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali		

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00425 00

AUTO No. 4769.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante en la demanda acumulada, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el #6 del 5433 del 23 de noviembre de 2022, que ordenó:

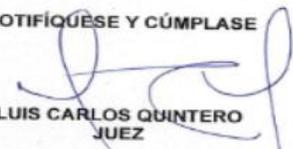
“ EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra la señora ELIANA MANYOMA AZCARATE con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).”.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a SECRETARÍA para que se de cumplimiento urgente a lo ordenado en el #6 del auto 5433 del 23 de noviembre de 2022.

2.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00274 00

AUTO No. 4932.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

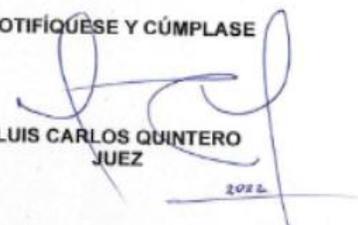
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el “abono a la obligación mediante compensación de aportes por el valor de 1.294.274” allegado por la parte ejecutante.

2.- 1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 4868.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 4246 del 18 de agosto de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el #1 del auto 4246 del 18 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

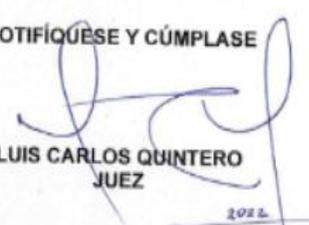
“1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** a través de su representante legal Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.644.856** de los títulos judiciales por la suma de **\$556.800,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002944350	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 556.800,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°3374 del 30 de junio de 2023 visible a folio 66-67 del expediente electrónico. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncrediticia.com.”

2.- **DEJAR** incólumes los demás numerales del auto 4246 del 18 de agosto de 2023, Secretaria Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00548 00

AUTO No. 5021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00804 00

AUTO No. 4928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.439.273,30 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$5.439.273,30 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA NACIONAL: 760012041700, OFICINA LOCAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, ASIGNADO A: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 13/09/2023 12:55:00 PM, ÚLTIMO INGRESO: 13/09/2023 12:55:00 PM, CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:55:00 PM, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2023 12:55:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 20220075000

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de septiembre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4923.**
RADICACIÓN No: **006 2023 00150 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **LUIS CARLOS ROBAYO TELLEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en el BANCO DE BOGOTA que posea el demandado LUIS CARLOS ROBAYO TELLEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.087.817.	1.- 376 del 28 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 50 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

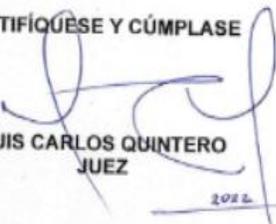
el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00088 00

AUTO No. 4980

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **DANIEL LONDOÑO LONDOÑO (C.C. No. 16.640.438)** y **KELLY ALEXANDRA LONDOÑO BELTRAN (C.C. No. 1.118.283.599)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO FINANADINA, MIBANCO S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO SERFINANZA. Limítese el embargo a la suma de \$30.151.291,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00845 00

AUTO No. 5028

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.475.062 y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.283, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado **ALEJANDRO OSSA JORDAN (C.C. No. 16.655.966)** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutada el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es wibaneztterros@hotmail.com

TERCERO: NEGAR la solicitud de entregar los oficios de desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, como quiera que el presente asunto se encuentra activo y dichos oficios deberá solicitarlos ante el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI donde se encontraba cursando otro proceso ejecutivo contra los aquí demandados, el cual se dio por terminado por desistimiento tácito según lo comunicado a este Despacho mediante oficio No. 337 del 4 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00171 00

AUTO No. 4898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado accederá a lo solicitado, como quiera que resulta procedente la medida cautelar pretendida.

De igual manera, la parte ejecutante allega liquidación del crédito actualizada, la cual no se tendrá en cuenta por parte del Despacho, dado que revisado el presente asunto se observó que a folio 137 del cuaderno electrónico obra liquidación del crédito aprobada, por lo tanto, la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, toda vez que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la Ley (artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P), pues no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **MARCO ANTONIO BERMUDEZ LEYTON (C.C. No. 16.754.829)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELA. Limítese el embargo a la suma de \$43.992.180 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00953 00

AUTO No. 4895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

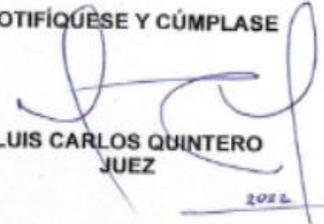
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al requerimiento realizado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI**, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI**, a fin de informarle que una vez revisado el expediente se observó que mediante el auto que ordenó la comisión se le otorgó la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-504426 de propiedad del demandado (auto No. 3717 del 19 de julio de 2023). **POR SECRETARÍA** comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI**, mediante oficio para que obre en el expediente del despacho comisorio con radicado 2023-0027-00 y adjúntese nuevamente el despacho comisorio junto con el auto No. 3717 del 19 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00070 00

AUTO No. 4929.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.048.100,31 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.048.100,31 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGO: LIQUENTEV, NO: CSJ ESCRIBIENTE, CATEGORÍA SECCIONAL: 760012041700, OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HVAL CALI, OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI, REGION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 13/09/2023 0:03:10 PM, ULTIMO INGRESO: 13/09/2023 01:01:47 PM, CORREO: CALI@BANCAGRARIO.CO, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2023 01:02:43 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003033 20220037200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 4903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

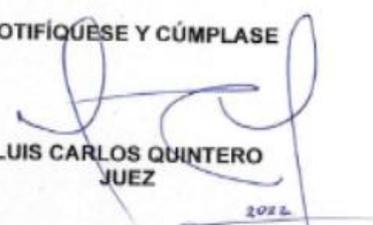
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y portador de la Tarjeta Profesional No. 340.383, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (NIT No. 900.223.556-5)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00757 00

AUTO No. 4933.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.080.279 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$41.080.279 MCTE.**

2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760014003008 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/09/2023 02:30:55 PM SISTEMA MANEJO: 13/09/2023 02:30:55 PM CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 13:00:37 SERVIDOR: IP: 190.217.24.4 Fecha: 13/09/2023 02:30:55 p.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2023 02:30:55 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20190075700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00296 00

AUTO No. 5022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 1609 del 1° de septiembre de 2023 a través del cual se decretó el secuestro del vehículo de placas MSU-204, previa APREHENSIÓN (INMOVILIZACIÓN) del mismo, para lo cual se libró el Despacho Comisorio No. 026 del 1° de septiembre de 2023 (consecutivo No. 017 del cuaderno electrónico). **POR SECRETARÍA** remítase el mencionado Despacho Comisorio al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE)** para lo de su cargo con copia al correo electrónico de la parte interesada, el cual es: juridico@cpsabogados.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00419 00

AUTO No. 4918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01317 00

AUTO No. 5013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

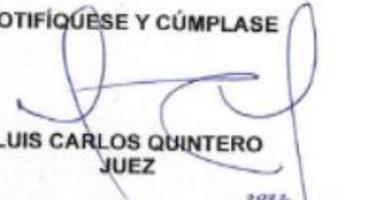
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en los folios 25 y 26 (Auto Interlocutorio No. 4402 del 10 de noviembre de 2009).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 009 2022 00411 00

AUTO No. 4938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.622.374,56 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$16.622.374,56 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA LOCAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | PORTAL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 15/09/2023 11:46:53 AM | USUARIO INICIADO: 15/09/2023 11:31:55 AM | CARREROL CLAVE: 13/09/2023 13:00:37 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 11:46:19 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 | 20220041100

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 09 2022 00814 00

AUTO No. 4879.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad Área de Recursos Humanos Rama Judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad Área de Recursos Humanos Rama Judicial.

“

Doctora
MONICA LORENA VELASCO VIVAS
Secretaria
Juzgado 9 civil municipal
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.

Asunto: Oficio No. 757 del 31 de julio de 2023

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
Demandado: JAIME SAAVEDRA LONDOÑO CC 16702216
Radicación: 76001400300920220081400

Respetada Doctora Mónica Lorena,

En atención a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 01 de agosto de 2023, radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS con código EXTDESAJCL23-10969, me permito informarle que la orden de embargo impartida por ustedes, fue incluida en el sistema de liquidación de nómina de los servidores judiciales Efinomina; sin embargo quedo en proceso para descontar; ello teniendo en cuenta que el señor JAIME SAAVEDRA LONDOÑO C.C. 16702216 tiene 1 embargo activo a la fecha, ocupando este el turno No. 2.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO BAOS MUÑOZ
Coordinador **Área de Recursos Humanos (E)**

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00373 00

AUTO No. 4920

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

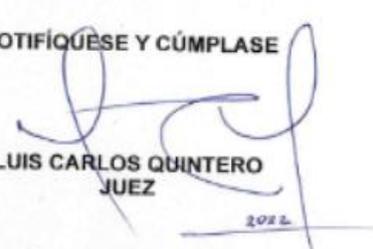
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **JUAN PABLO VARELA ROJAS**, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.998.453 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 96.495 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

NOTA: Agregar la presente providencia tanto en el cuaderno de la demanda principal como en el de la acumulada.

RAD. 010 2011 00413 00

AUTO No. 4976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

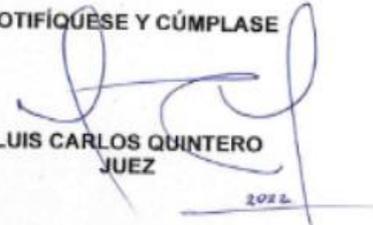
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados **VIVA PRODUCTOS TURISTICOS LIMITADA MAYOREO Y REPRESENTACIONES (NIT No. 805.021.944-8)** y **ELIZABETH ARAMBURO ROMERO (C.C. No. 38.868.072)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con radicado 003-2011-00519-00. **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 010 2013 00365 00

AUTO No. 5031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00515 00

AUTO No. 5016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, aclarando al memorialista que si bien es cierto que las personas que suscriben el memorial de cesión de los derechos de crédito tienen facultad para ello conforme a los soportes allegados (escritura No. 14.788 del 8 de julio de 2021 y certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA); también es cierto que el citado memorial no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que dicho memorial debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00376 00

AUTO No. 4909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

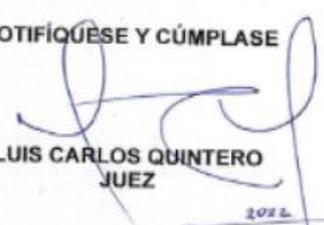
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **OSCAR DAWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho negará lo pretendido, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3011 del 18 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería que allega el profesional del derecho **OSCAR DAWIN VASQUEZ CASANOVA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00234 00

AUTO No. 5015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, aclarando al memorialista que si bien es cierto que las personas que suscriben el memorial de cesión de los derechos de crédito tienen facultad para ello conforme a los soportes allegados (escritura No. 14.788 del 8 de julio de 2021 y certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA); también es cierto que el citado memorial no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que dicho memorial debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2017 00330 00

AUTO No. 4975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

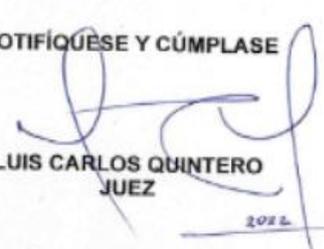
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS (C.C. No. 38.363.800)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con radicado 024-2013-00797-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2018 00532 00

AUTO No. 4897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **RICHARD ZULUAGA MERCHANT (C.C. No. 94.402.247)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELA. Limítese el embargo a la suma de \$27.704.103 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2012 00208 00

AUTO No. 4885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- POR SECRETARÍA emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: rubendariogomezbonilla@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00261 00

AUTO No. 4924.

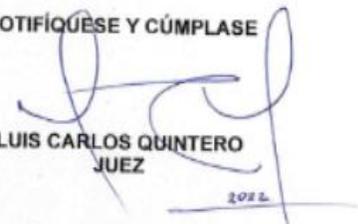
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud de que mediante auto 3935 del 31 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$160.928.774,12 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00621 00

AUTO No. 4768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

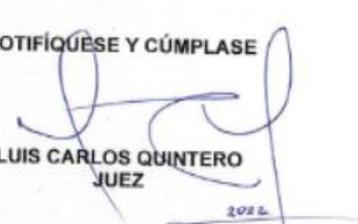
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00432 00

AUTO No. 4934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Banco de Bogotá y Scotiabank Colpatria. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Davivienda y Banco Popular. En consecuencia:

“



Cali, 06 de septiembre del 2023

GCOE-EMB-202309051338763

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Profesional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 1706 Radicado No: 76001400301420200043200

Proceso judicial instaurado por FINESA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31186031	JIMENEZ CASTILLO LIDA	76001400301420200043200	AH 166366138 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

”



Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023
AE-187857-23

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No 1 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Referencia
Oficio: 00217062023 DEL 040823 04090403
Demandante: FINESA S.A.
Radicado: 760014003 - 014202000432 - 00

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco hemos acatado su solicitud procediendo con el embargo de los productos susceptibles de medidas cautelares a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LIDA JIMENEZ CASTILLO	31186031	00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia respecto del límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Banco ha dado aplicación del beneficio en mención en los casos en los cuales procede el mismo (personal natural).

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00111 00

AUTO No. 4927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.742.235 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$56.742.235 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LEYENDA: NOMBRE: CATEGORÍA: OFICINA: DIRECCIÓN: MUNICIPIO: REGIONAL: FECHA ACTUALIZACIÓN: 13/09/2023 12:52:08 PM
LQUINTERO CSJ ESCRIBIENTE 760012041700 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI DIRECCION SECCIONAL CALI RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OCCIDENTE
Último: Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2023 12:52:08 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003014 20220011100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00450 00

AUTO No. 5037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Vistos los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

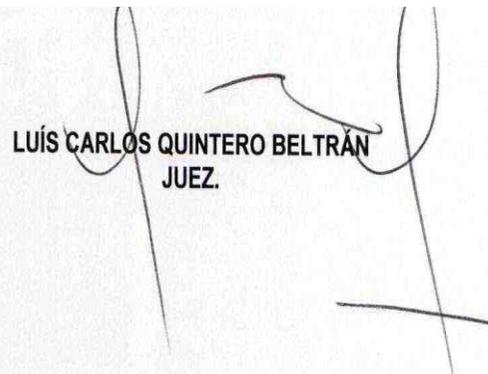
1.- GLOSESE a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 016 del 18 de julio del 2.022, y anexos que antecede, conforme a lo dispuesto en el Art. 40 del C.G.P.

2.- Como quiera que se allega al expediente escrito de nulidad por parte del ejecutado en el proceso de la referencia, de: “todo lo actuado en el cuaderno de medidas cautelares correspondientes a la diligencia de secuestro de fecha cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023) y toda actuación posterior referente a esta cautela”, “Hay un Error secuestro de inmueble ya que apto 304 Torre Muraqno no existe”, del mismo se le corre traslado a la contraparte en el presente asunto. (Art. 40 del C.G.P.)

3.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar al proceso, en el término de ejecutoria de la presente decisión **(i)** copia de la Escritura pública No. 3119 de fecha 05-09-2014 de la NOTARÍA 23 DE CALI “**APARTAMENTO 304 TIPO I NIVEL 3 PISO CON ÁREA DE 29.95 M2 CON COEFICIENTE DE 1.90 %**”, del bien identificado con la M.I. 370-914293 de propiedad del demandado CONSTRUCTORA SPACE 180°, ubicado en la Carrera 56 No 3-116 Edificio Multifamiliar Torre Murano PH, **(ii)** certificado de tradición actualizado **(iii)** ficha catastral del bien identificado con la M.I. 370-914293 “**APARTAMENTO 304 TIPO I NIVEL 3 PISO CON ÁREA DE 29.95 M2 CON COEFICIENTE DE 1.90 %**”, de propiedad del demandado. **OFÍCIESE**.

4.- En firme la presente decisión, pase inmediatamente el expediente al Despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00536 00

AUTO No. 4896

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **PROINVERSIONES INTERAMERICANAS LTDA (NIT No. 890.306.442-6)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA y BANCO FALABELA. Limítese el embargo a la suma de \$4.036.050 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00675 00

AUTO No. 4872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2023 10:59:25 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003015 20180067500
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2023 11:00:16 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003015 20180067500
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00145 01

AUTO No. 4889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia:

“

BBVA

Juzgado quince civil municipal de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Septiembre 05 de 2023
Carrera 10 no 12-15 piso 10
0

OFICIO No: 0000
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76001400301520210014500
CONSECUTIVO: JTP1627770

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.

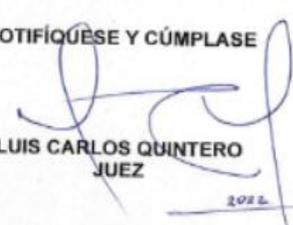
N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
11785152	DELIO GUEVARA ARRIAGA	001304400200243574
11785152	DELIO GUEVARA ARRIAGA	001304400200000355

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdtls), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 393 del Código General del Proceso.

”

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00352 00

AUTO No. 4974

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

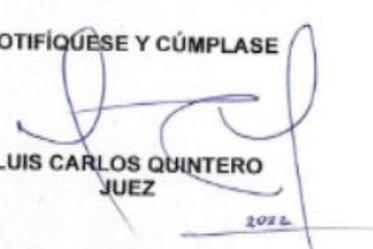
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al requerimiento realizado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud realizada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**¹, el Despacho procederá a **requerir** a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro y copia de la escritura pública respectiva, lo anterior a fin de ser remitidos al Juzgado Comisionado para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 205-50594 de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Consecutivo No. 17 del cuaderno electrónico (solicitud de aclaración del auto que ordenó la comisión, remisión del certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro y la escritura pública respectiva).

RAD. 016 2020 00007 00

AUTO No. 4940.

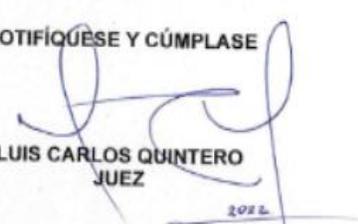
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud de que mediante auto 3935 del 31 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.326.397,19 MCTE**, excluyendo el valor de honorarios e iba los cuales no se encuentran en el mandamiento de pago.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 4977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI (C.C. No. 94.533.097)** como empleado de la **COMERCIALIZADORA ROFUS S.A.S. (NIT No. 901.048.155-9)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.008.057 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-138973**, de propiedad del demandado **JUAN MANUEL AMPUDIA SACCONI (C.C. No. 94.509.952)**, el cual se encuentra ubicado: 1) LOTE ACTUAL CASA DE HABITACIÓN (VEREDA LA MARINA) – PREDIO RURAL.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2009 00628 00

AUTO No. 4910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

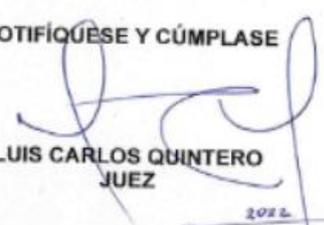
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **OSCAR DAWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho negará lo pretendido, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3007 del 18 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería que allega el profesional del derecho **OSCAR DAWIN VASQUEZ CASANOVA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00733 00

AUTO No. 4886.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 6151 del 24 de agosto de 2016 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

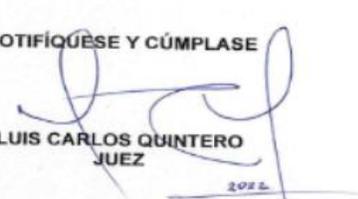
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **MAX FERNANDO FALLA LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **14.887.902** de los títulos judiciales por la suma de **\$957.947,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002681795	16499515	WALTER EDUB ALVARADO PAYAN	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 407.492,00
469030002681796	16499515	WALTER EDUB ALVARADO PAYAN	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 217.006,00
469030002681797	16499515	WALTER EDUB ALVARADO PAYAN	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 210.005,00
469030002681798	16499515	WALTER EDUB ALVARADO PAYAN	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 123.444,00
Total Valor						\$ 957.947,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cserpbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- POR SECRETARÍA remitir los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades y del solicitante el cual es: cserpbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2019 00902 00

AUTO No. 4893

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **VICTOR LEONEL PIZARRO CRUZ (C.C. No. 16.927.747)** como empleado de **LISTOS S.A.S. (NIT No. 890.311.341-0)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.566.675 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00496 00

AUTO No. 4952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

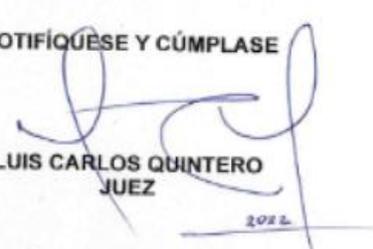
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 017 2023 00257 00

AUTO No. 4953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

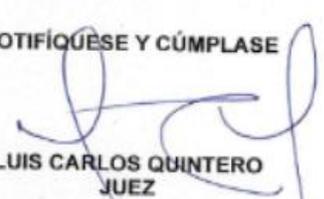
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 017 2023 00416 00

AUTO No. 4954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

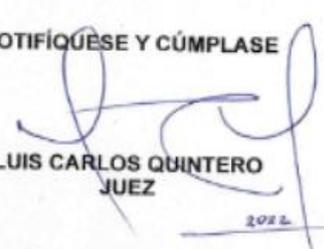
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 018 2014 00347 00

AUTO No. 4979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ OCAMPO (C.C. No. 66.960.553)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA y BANCO SERFINANZA. Limítese el embargo a la suma de \$24.448.794 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante (Derecho de Petición dirigido a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE), el cual obra en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00044 00

AUTO No. 4955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

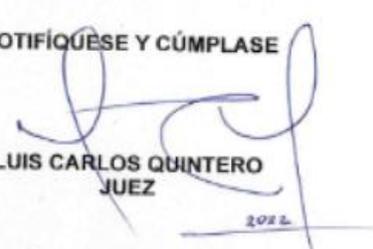
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00077 00

AUTO No. 4956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

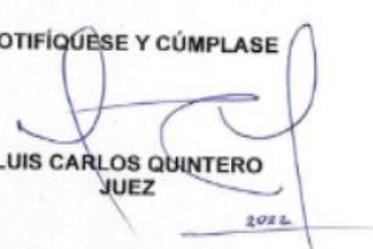
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 018 2023 00337 00

AUTO No. 4921.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante,** además que la sumatoria realizada por la parte ejecutante no es correcta. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 13.222.222,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-mar-23
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	46,26	
FECHA DE CORTE		4-ago-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	130	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,00	3,27			\$ 517.517,77	\$ 0,00	\$ 13.222.222,00		\$ 0,00	\$ 432.366,66
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 936.662,21	\$ 0,00	\$ 13.222.222,00		\$ 0,00	\$ 419.144,44
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.349.195,53	\$ 0,00	\$ 13.222.222,00		\$ 0,00	\$ 412.533,33
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.757.762,19	\$ 0,00	\$ 13.222.222,00		\$ 0,00	\$ 408.566,66
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.158.395,52	\$ 0,00	\$ 13.222.222,00		\$ 0,00	\$ 53.417,78
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.158.395,52	\$ 0,00	\$ 13.222.222,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 1.811.180
------------------------	---------------------

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 74.999.998,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-mar-23
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	46,26	
FECHA DE CORTE		4-ago-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	139	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31.39	47.09	3.27			\$ 3.659.999,90	\$ 0,00	\$ 74.999.998,00			\$ 0,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.037.499,84	\$ 0,00	\$ 74.999.998,00			\$ 2.452.499,93
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 8.377.499,78	\$ 0,00	\$ 74.999.998,00			\$ 2.377.499,94
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 10.694.999,72	\$ 0,00	\$ 74.999.998,00			\$ 2.339.999,94
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.967.499,66	\$ 0,00	\$ 74.999.998,00			\$ 2.317.499,94
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 12.967.499,66	\$ 0,00	\$ 74.999.998,00			\$ 302.999,99
											\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 10.998.000
------------------------	----------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL 1	\$ 13.222.222,00
INTERES MORA CAP 1	\$ 1.811.180,00
INTERES PLAZO 1	\$ 1.105.679,00
CAPITAL 2	\$ 74.999.998,00
INTERES MORA CAP 2	\$ 10.998.000,00
INTERES PLAZO 2	\$ 2.026.076,00
TOTAL	\$ 104.163.155,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$104.163.155 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 01067 00

AUTO No. 4914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00605 00

AUTO No. 4925.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.779.148,96 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.779.148,96 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI, DIRIGIDA AL: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 13/09/2023 12:04:03 PM, USUARIO: 13/09/2023 12:04:03 PM, CARRER CLASE: 13/09/2023 12:04:03 PM, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Seguros Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2023 12:04:03 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 20210060500

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00020 00

AUTO No. 4765.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760014003020 | OFICINA: 760014003020-JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 11/09/2023 1:09:00 PM | ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 01:08:11 PM | CAMBIO CLASE: 14/08/2023 00:30:23 | DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 01:09:00 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003020 | 20220002000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI | REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 11/09/2023 1:09:43 PM | ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 01:08:09 PM | CAMBIO CLASE: 14/08/2023 00:30:23 | DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 01:10:40 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003020 | 20220002000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00193 00

AUTO No. 4957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

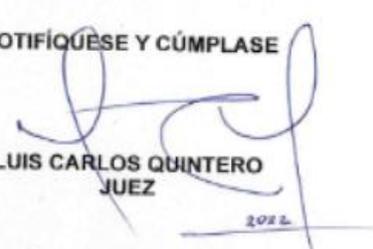
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 020 2022 00949 00

AUTO No. 4958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 18 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 021 2015 00287 00

AUTO No. 4916

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio No. 2418 del 5 de septiembre de 2023 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-31-03-015-2016-00154-00 **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali - Valle del Cauca	SIGCMA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI				
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023			Oficio No. 2418	
Señor (a) (es): JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Email: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali - Valle del Cauca				
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR			
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. NIT 860.042.945-5			
APODERADO:	ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA C.C. 16.604.700 // T.P. No. 31.689 del C.S.J. Email: arg@legalcorpabogados.com			
DEMANDADO:	JOSÉ WILSON CARMONA ARIAS C.C. 4.465.940			
RADICACIÓN:	76001-31-03-015-2016-00154-00			
Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1480 del 10 de agosto de 2023, mediante el cual resolvió: <i>"PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. CND/002/0190/2023 del 01 de febrero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Librese oficio. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez"</i> .				
Lo anterior para que obre en el proceso 760014003-021-2015-00287-00				
Sírvase proceder de conformidad.				
Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.				
Cordialmente,				
ZENIDES BUSTOS LOURIDO Profesional Universitario ZBL				

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00584 00

AUTO No. 5030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante-cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00638 00

AUTO No. 4913

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

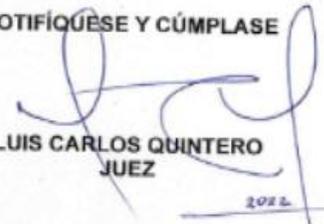
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **OSCAR DAWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR DAWIN VASQUEZ CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.966, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL (NIT No. 860.013.743-0)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2018 00140 00

AUTO No. 4862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:15:09 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003021 (20180014000)
¿Consultar dependencia subordinada? Sí No
 Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:16:38 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003021 (20180014000)
¿Consultar dependencia subordinada? Sí No
 Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2019 00976 00

AUTO No. 4873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

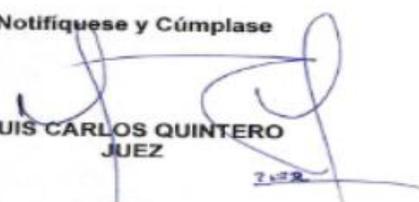
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 021 2020 00192 00

AUTO No. 4972

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. 002/1741/2021 del 17 de agosto de 2021 mediante el cual se comunicó el DECOMISO del vehículo de placas GWY-582 de propiedad del demandado JUAN PABLO PRIETO MEDRANO (C.C. No. 6.228.443)¹ y remitirlo a las entidades correspondientes con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **JUAN PABLO PRIETO MEDRANO (C.C. No. 6.228.443)** e **INVERSIONES PRIETTO SAS (NIT No. 900.965.243-9)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W. Limítese el embargo a la suma de \$153.010.083 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivos No. 63 y 64 del cuaderno electrónico.

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 4907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

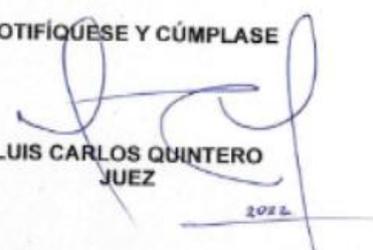
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y portador de la Tarjeta Profesional No. 340.383, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (NIT No. 900.223.556-5)** en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2018 00781 00

AUTO No. 4906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

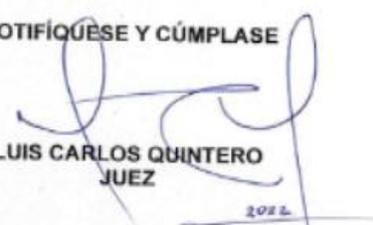
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte subrogatoria – cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de apoderado judicial de la **parte subrogatoria – cesionaria** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2019 00592 00

AUTO No. 4973

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

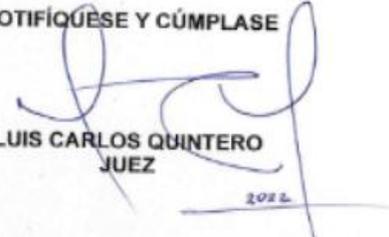
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **YEFERSON OCAMPO AMAYA (C.C. No. 14.638.432)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD. POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2019 00866 00

AUTO No. 4978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ (C.C. No. 16.779.100)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A. y BANCAMIA. Limitese el embargo a la suma de \$4.995.000 M/CTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2020 00559 00

AUTO No. 4959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

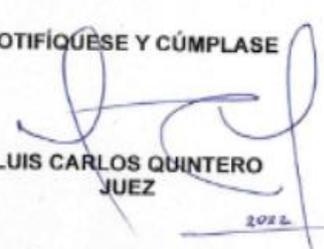
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 022 2022 00154 00

AUTO No. 4960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

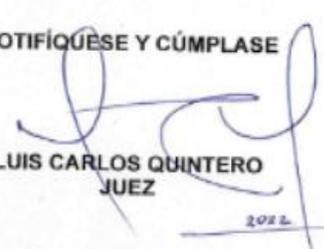
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 022 2023 00004 00

AUTO No. 4961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

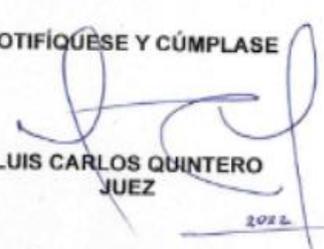
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 023 2018 00646 00

AUTO No. 4892

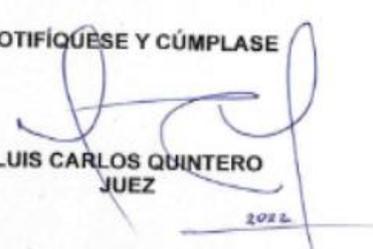
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medida de embargo del salario que devenga el demandado, como quiera que revisado el expediente se observó que la misma ya fue decretada por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 2363 del 15 de noviembre de 2018, el cual obra en el folio 2 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00890 00

AUTO No. 4901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL**, mediante el cual informa:


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310320068081
Fecha: 14-08-2023
TRD: 4131.032.13.1.953.006808
Rad. Padre: 202341730101424592

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.
Calle 8 # 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas.
Correo electrónico: citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE.

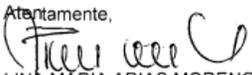
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL PORVENIR DE LA FLORA - NIT:
8050038468
DEMANDADO: MARTHA LUCIA AGUDELO MESSA - C.C. 31153446
RADICACIÓN: 76001400300-023201800890-00

En atención al contenido de su solicitud, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo da respuesta en los siguientes términos:

Que, teniendo en cuenta su solicitud de remanentes, este despacho realizó la consulta en las bases de embargos de la Administración Distrital y evidenció medidas cautelares decretadas en contra de la contribuyente MARTHA LUCIA AGUDELO MESSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.446, por el predio No. J061901770000, por las vigencias 2008, 2009, 2010 a 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019; razón por la cual se solicitó, estado de cuenta de fecha 14 de agosto de 2023, y una vez revisado se evidencia que continúa presentando deuda por las vigencias objeto de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Se aporta copia del estado de cuenta en mención, el cual evidencia la deuda que presenta la contribuyente frente a la Administración Distrital, por el Impuesto Predial Unificado del predio No. J061901770000.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud de Remanentes.

Atentamente,

LINA MARÍA ARIAS MORENO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2021 00053 00

AUTO No. 4761.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

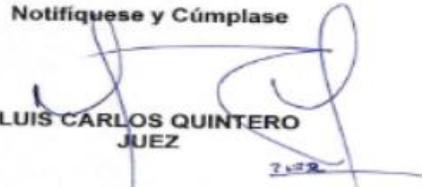
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco agrario, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.
- 3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio CND/002/3259/2022 de fecha 14 de diciembre de 2.022, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali – teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término de ejecutoria, no cumplió con lo ordenado en el Auto No. 0853 del 17 de mayo de 2023. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 023 2022 00620 00

AUTO No. 4763.

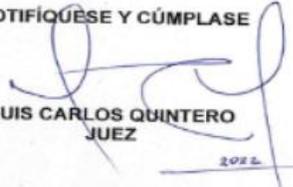
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la actora en la demanda principal, debe indicarse que por ahora no se accederá al pago, hasta tanto no se encuentre la demanda acumulada en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata**. Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demanda principal, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00620 00

AUTO No. 4762.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra el demandado **MIGUEL ANGEL MARINEZ FAJARDO.**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

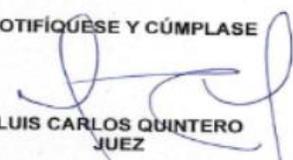
En el auto 1494 del 22 de marzo de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 31 de marzo de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **MIGUEL ANGEL MARINEZ FAJARDO** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$ 1.440.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00002 00

AUTO No. 4962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-452659 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE GOMEZ SARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.257.165. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: angelica.m@reincar.com.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO: NEGAR la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-557055 de propiedad del demandado en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandante pueda pedir a futuro la cautela mencionada, en caso tal de que la aquí decretada no surta efectos o no cubra el monto de la obligación que debe el ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00344 00

AUTO No. 4963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

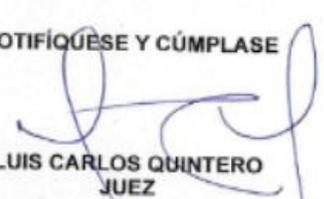
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 025 2019 00257 00

AUTO No. 5029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

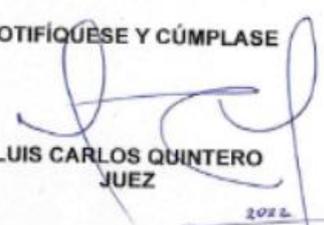
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que revisado el expediente se observó que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal en el presente asunto (artículo 53 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 0606 00

AUTO No. 4881.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

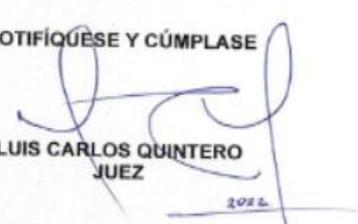
Asunto: Oficio número CND00212892023 de 20230614. Radicado 76001400302520190060600 de BAYPORT COLOMBIA S A Contra VICENTE ANDRES CHAPUEL GALLEGO con número de identificación 94532885.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2022 00673 00

AUTO No. 4883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

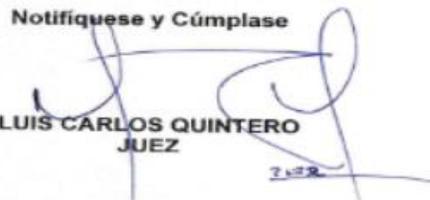
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 025 2023 00220 00

AUTO No. 4964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

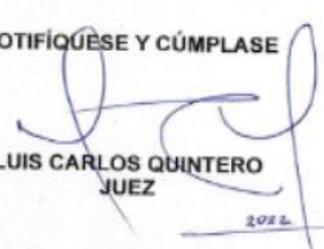
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 025 2023 00467 00

AUTO No. 4965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

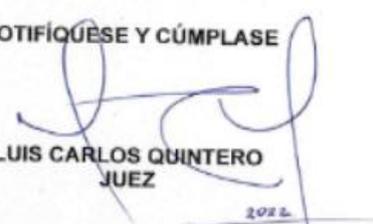
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 007 del cuaderno electrónico (C01Ppal-01CuadernoPrincipal).

RAD. 026 2010 00944 00

AUTO No. 5017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, aclarando al memorialista que si bien es cierto que las personas que suscriben el memorial de cesión de los derechos de crédito tienen facultad para ello conforme a los soportes allegados (escritura No. 14.788 del 8 de julio de 2021 y certificado de existencia y representación de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA); también es cierto que el citado memorial no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que dicho memorial debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2015 00739 00

AUTO No. 4888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 800.037.800-8</small>	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002182313: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 431427348.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 24/08/2023 11:25:23 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 24/08/2023 11:48:09 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 24/08/2023 12:48:52 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002182313
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600659139
Nombre del Demandante:	INTERNACIONAL SA FINANCIERA
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9002722971
Nombre del Demandado:	SA FILMPACK
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600659139
Nombre del Demandante:	CONTRIBUYENTE INTERN CIA DE FINANCIAMIENT
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 9002722971
Nombre del Demandado:	SA FILMPACK
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 150.000,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400302620150073900
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000306
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002963542
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2016 00820 00

AUTO No. 4861.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

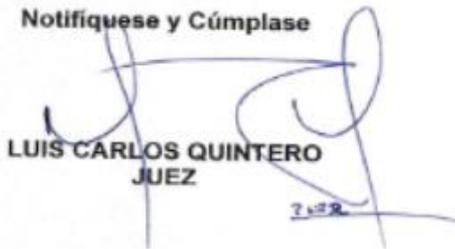
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002168330: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 431427173.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 24/08/2023 11:23:45 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 24/08/2023 11:47:54 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 24/08/2023 12:48:09 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002168330
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600029644
Nombre del Demandante:	BOGOTA BANCO DE
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 16782666
Nombre del Demandado:	DIAZ SATIZABAL JORGE EDUARDO
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600029644
Nombre del Demandante:	SA BANCO DE BOGOTA
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 16782666
Nombre del Demandado:	DIAZ SATIZABAL JORGE EDUARDO
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 150.000,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400302820160082000
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000305
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002963541
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2022 00215 00

AUTO No. 4939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$79.186.761,43 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$79.186.761,43 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LEYENDA: LQUINTEV, CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA SECCIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, ASIGNADO A: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 15/09/2023 01:11:57 PM, SISTEMA: SIGCMA, CARRER CLAVE: 15/09/2023 01:00:00, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/09/2023 01:11:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003026 20220021500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00502 00

AUTO No. 4966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

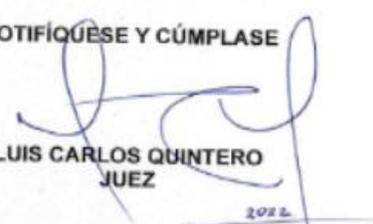
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 20 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 027 2018 00275 00

AUTO No. 5011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

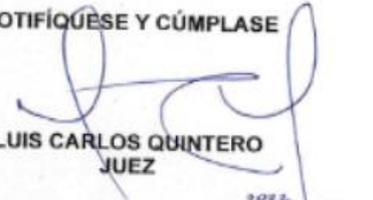
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, toda vez que revisado el legajo expedimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 12 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 622 del 18 de abril de 2018).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 027 2021 00901 00

AUTO No. 4196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

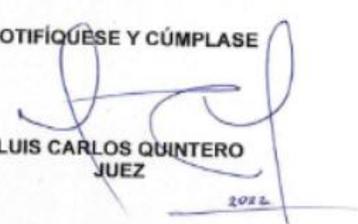
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía número **94.544.409** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$1.029.932,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002964073	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.029.932,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°2735 del 29 de mayo de 2023, folio 132 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncredicia.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00895 00

AUTO No. 4882.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Davivienda. En consecuencia:

“



IQ051008748563

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2023

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 11 Torre B
Cali (Valle del cauca)
J27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 141
Asunto: 76001400302720220089500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HERMES CACERES CERON	16842680

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2008 00762 00

AUTO No. 4904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y considerando que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1277 del 19 de abril de 2021, el Despacho se acogerá a lo pretendido y, en consecuencia, ordenará que se actualicen los oficios solicitados dirigidos a las entidades bancarias respecto de las cuales se ordenó el embargo de cuentas que estuviesen a nombre de la demandada NANCY EDITH RAMIREZ MORENO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria para la revisión e inspección.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUCY ADRIANA TELLO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.937.888 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.979, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **NANCY EDITH RAMIREZ MORENO (C.C. No. 29.127.828)** en calidad de apoderada judicial principal de la parte demandada de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **SEBASTIAN RUIZ TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.965.938 y portador de la Tarjeta Profesional No. 358.534, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **NANCY EDITH RAMIREZ MORENO (C.C. No. 29.127.828)** en calidad de apoderado judicial suplente de la parte demandada de conformidad con los términos del poder que antecede.

CUARTO: POR SECRETARÍA sírvase actualizar y remitir los oficios dirigidos a las entidades bancarias, a fin de comunicar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las cuentas de la demandada **NANCY EDITH RAMIREZ MORENO (C.C. No. 29.127.828)**, por lo que, deberá remitirse al correo de las entidades con copia al correo electrónico de la solicitante, el cual es adritell@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO: POR SECRETARÍA remitir copia del auto No. 1277 del 19 de abril de 2021 y de la presente providencia, así como de los oficios de levantamiento de medidas a la parte ejecutada al correo electrónico adritell@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 028 2018 00525 00

AUTO No. 4908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** sobre la representación judicial conferida por la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00285 00

AUTO No. 4967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

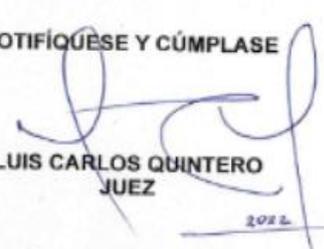
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 028 2021 00068 00

AUTO No. 4941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 93.643.717,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-abr-21
DIAS	16
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	25-ago-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	851

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.776.224,07	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.807.323,74
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.583.547,81	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.807.323,74
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.390.871,54	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.807.323,74
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.207.559,65	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.816.688,11
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.014.883,39	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.807.323,74
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.812.842,76	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.797.959,37
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.629.530,87	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.816.688,11
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.464.947,72	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.835.416,85
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.319.093,32	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.854.145,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 19.229.425,15	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.910.331,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.158.485,72	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.929.060,57
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 23.143.732,52	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 1.985.246,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 25.185.165,55	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.041.433,03
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 27.292.149,18	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.106.983,63
jul-22	21,28	31,82	2,34			\$ 29.483.412,16	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.191.252,98
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 31.758.954,48	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.275.542,32
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 34.146.869,26	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.387.914,78
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 36.628.427,76	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.481.558,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 39.212.994,35	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.584.566,59
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 41.956.755,26	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.743.760,91
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 44.803.524,26	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.846.789,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 47.762.665,71	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.959.141,46
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 50.777.993,40	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 3.015.327,69
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 53.940.142,95	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 3.082.149,55
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 56.808.648,78	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.968.505,83
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 59.730.332,75	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.921.683,97
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 62.623.923,60	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.893.590,86
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 65.461.328,23	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 2.364.503,86
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 65.461.328,23	\$ 0,00	\$ 93.643.717,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 64.988.427
------------------------	----------------------

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 93.643.717
INTERES MORA	\$ 64.988.427
TOTAL	\$ 158.632.144

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$158.632.144 Mcte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

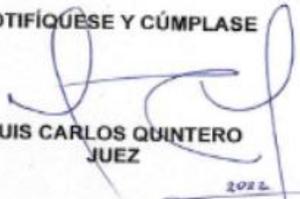


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00630 00

AUTO No. 4968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

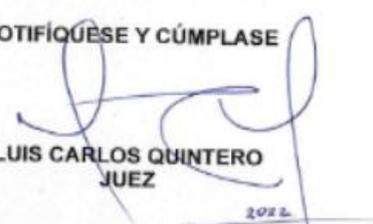
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 024 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 4900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

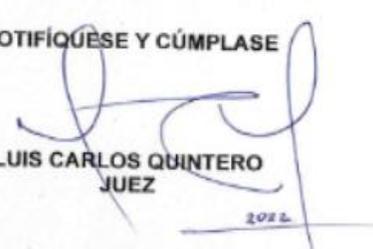
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, como quiera que revisado el expediente se observó que a folio No. 115 del cuaderno de medidas cautelares obra oficio No. 01-2430 del 23 de septiembre de 2019 mediante el cual el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI informó que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 030-2018-00462-00 surtió los efectos legales.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4393 del 23 de agosto de 2023 y remitir de carácter urgente al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** el oficio que comunica el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso 001-2007-00732-00 con las constancias de rigor al correo electrónico del solicitante, el cual es: algranados21@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00991 00

AUTO No. 5023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

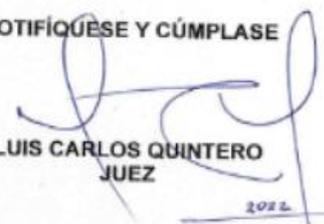
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00057 00

AUTO No. 5024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

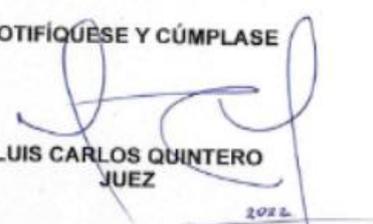
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo del 14 de agosto de 2023 del cuaderno electrónico.

RAD. 029 2023 00322 00

AUTO No. 5025

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 4887.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

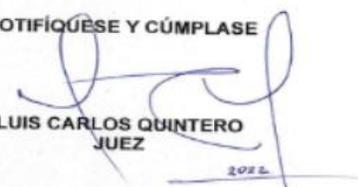
En atención a la solicitud de títulos de la parte demandante se tiene que el presente proceso fue terminado mediante auto 3610 del 17 de julio de 2023 el cual se encuentra en firme, por lo cual no es procedente ordenar el pago de títulos a su favor, anudado a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y en el mismo no existe embargo de remanentes se ordenara el pago de títulos a favor de la parte demandada de acuerdo a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **RUBÉN DARÍO TORRES CÁRDENAS** identificada con Cedula de ciudadanía **Nº 16.640.362** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.325.060,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002956481	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 682.527,00
469030002970977	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 642.533,00
Total Valor						\$ 1.325.060,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: rudatoprofe@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00814 00

AUTO No. 4905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

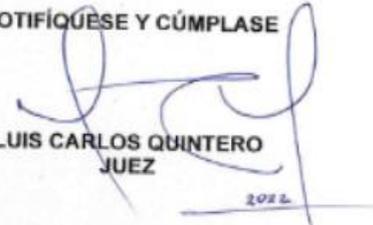
En atención al escrito allegado por la parte demandante – cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el Despacho negará las solicitudes de reconocimiento de personería y entrega de títulos, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 5163 del 6 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes de reconocimiento de personería y entrega de títulos allegadas por la parte demandante – cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 032 2021 01013 00

AUTO No. 4924.

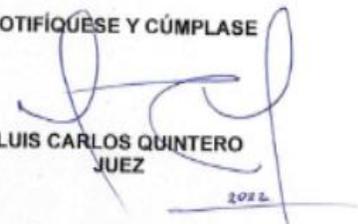
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud de que mediante auto 3935 del 31 de julio de 2023, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.786.687,54 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00176 00

AUTO No. 5026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

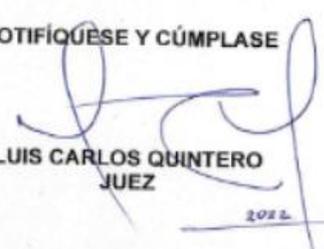
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en los folios 152 y 153 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico.

RAD. 032 2022 00397 00

AUTO No. 5027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

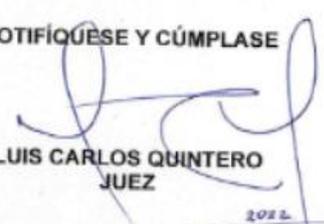
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en los folios 107 al 109 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico.

RAD. 032 2023 00003 00

AUTO No. 4877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$47.882.193,11 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$32.988.280,64 MCTE.**

2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CES ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 12/09/2023 11:41:27 AM SITIO: https://www.bancagrario.gov.co CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2023 11:41:27 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 20230000300

«Consultar dependencia subordinada»
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2017 00356 00

AUTO No. 5014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la petición allegada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (NIT No. 901.127.873-8)** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (NIT No. 901.127.873-8)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (NIT No. 901.127.873-8)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (NIT No. 901.127.873-8)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 4865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCUAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003033-JUE 033 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 02:51:51 PM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 02:51:57 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:52:42 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003033 20180046400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCUAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/09/2023 02:53:33 PM ULTIMO INGRESO: 11/09/2023 02:53:31 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:54:39 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003033 20180046400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00489 00

AUTO No. 4876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041300 | OFICINA: 760014003000 - OFICINA EJE CIVIL MPAL CALI | REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 13/09/2023 11:20:34 AM | ULTIMO INGRESO: 12/09/2023 11:24:39 AM | CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2023 11:25:31 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003033 20190048900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041303 | OFICINA: 760014003033 - JUZ 033 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 12/09/2023 11:27:28 AM | ULTIMO INGRESO: 12/09/2023 11:26:00 AM | CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 | DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2023 11:28:22 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003033 20190048900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00372 00

AUTO No. 4929.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.048.100,31 MCTE.**

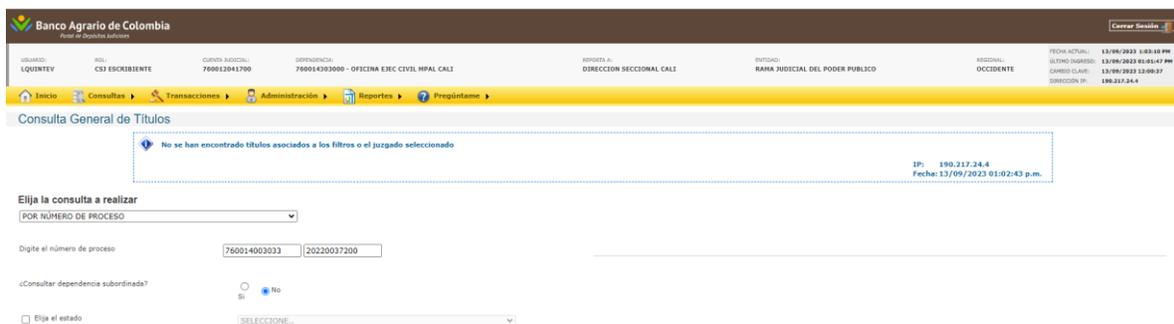
Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

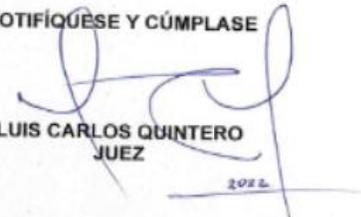
RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$8.048.100,31 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2022 00646 00

AUTO No. 4880.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad LOGISTICA Y EVENTOS EMPRESARIALES VIP S.A.S, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad LOGISTICA Y EVENTOS EMPRESARIALES VIP S.A.S.

“

Cali, 06 de septiembre de 2023.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT- 8000378008
DEMANDADO: Paula Andrea Orozco Ceballos -CC: 31581085
RADICACION: 760014003-033202200646-00

ASUNTO: Respuesta de petición

De conformidad con el fallo de tutela 05 de julio de 2023 mediante el cual solicito descuento de nómina por libranza de la señora Paula Andrea Orozco Ceballos -CC: 31581085, para el pago de la obligación que tiene con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT- 8000378008 y me permito manifestarle lo siguiente:

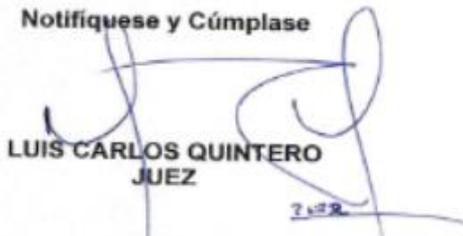
1. Su solicitud no es pertinente porque nuestra empresa no es empleadora de la señora Paula Andrea Orozco Ceballos -CC: 31581085 y éste no es nuestro trabajador y no nos presta ningún servicio por lo cual no le remuneramos de ninguna manera, ni en dinero ni en especie, razón por la cual es imposible realizarle un descuento del salario por inexistencia del mismo.

2.nuestra empresa le presta de la señora Paula Andrea Orozco Ceballos -CC: 31581085, el servicio de afiliación y pago mensual de aportes a las entidades de seguridad social, para que el mismo tenga los servicios que dichas entidades prestan y también para cumplir con el requisito que les exigen las entidades contratantes de sus servicios.

De esta forma damos respuesta a su solicitud.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00750 00

AUTO No. 4928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.439.273,30 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$5.439.273,30 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

LEYENDA: LQUINTEV, CSJ ESCRIBIENTE, OFICINA NACIONAL: 760012041700, OFICINA LOCAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI, ASIGNADO A: DIRECCION SECCIONAL CALI, NIVEL: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 13/09/2023 12:55:00 PM, USUARIO: 13/09/2023 12:55:00 PM, CATEGORIA: 13/09/2023 12:55:00 PM, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/09/2023 12:55:31 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 20220075000

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00769 00

AUTO No. 4969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

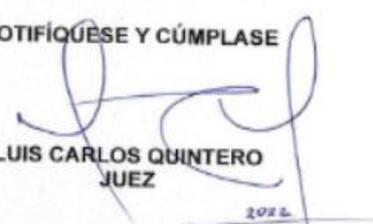
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 007 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 033 2023 00218 00

AUTO No. 4970

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

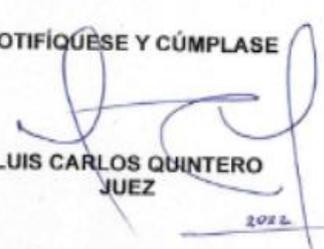
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 034 2006 00151 00

AUTO No. 4511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041034 OFICINA: 760014003034-JUZ 034 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 12/09/2023 01:26:51 PM ÚLTIMO INGRESO: 12/09/2023 01:26:51 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2023 01:26:51 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003034 20060015100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041790 OFICINA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 12/09/2023 01:27:46 PM ÚLTIMO INGRESO: 12/09/2023 01:26:48 PM CAMBIO CLAVE: 14/09/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/09/2023 01:27:46 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003034 20060015100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

2.- **POR SECRETARÍA** emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: fotoprisma1@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 4864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante (demanda principal y acumulada 2), una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (demanda principal y acumulada 2) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:43:56 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003034 20170029500
¿Consultar dependencia subordinada?
Si No
Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.156
Fecha: 11/09/2023 02:49:07 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso
760014003034 20170029500
¿Consultar dependencia subordinada?
Si No
Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

3.- Copia de la presente decisión anéxese tanto al cuaderno de la demanda principal como de la acumulada 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de septiembre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2020 00577 00

AUTO No. 4922.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

A Despacho proceso con liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que se encontraba pendiente de pronunciarse sobre liquidación de crédito anterior, y como quiera que se allego liquidación de crédito actualizada, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite de la misma, este despacho judicial se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación y ordenará correr traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **JULIETH MORA PERDOMO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 con Tarjeta Profesional No. No. 281.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00746 00

AUTO No. 4915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

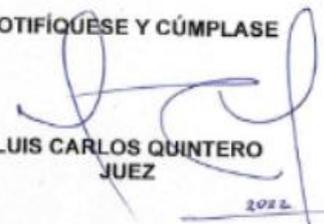
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención al escrito que antecede allegado por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, el cual es: info@coopetrol.coop.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por el profesional del derecho **OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00564 00

AUTO No. 4890.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

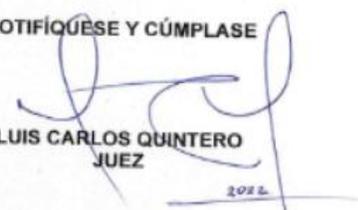
*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (negrita fuera del texto original).*

por tal razón no se tendrá en cuenta, además que en la misma no se relacionan los abonados realizados con el pago de títulos ordenados por este despacho judicial. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00665 00

AUTO No. 4971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

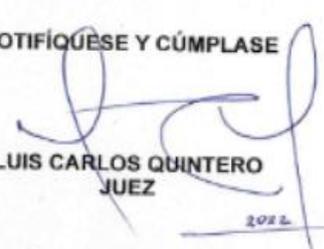
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 035 2022 00116 00

AUTO No. 4766.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

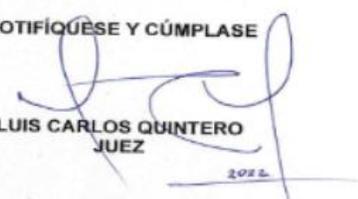
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA identificada con cedula de ciudadanía número 52.476.306, de los títulos judiciales por la suma de **\$867.041,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002943584	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CO	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 432.062,00
469030002955039	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA EN COBRANZAS SA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 434.979,00
Total Valor						\$ 867.041,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N° 3245 del 26 de junio de 2023 (folio 113 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: cgabogadosaecs@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00119 00

AUTO No. 4878.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado ordenará el pago de títulos por la liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, y en cuanto a la solicitud de oficiar para la conversión de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

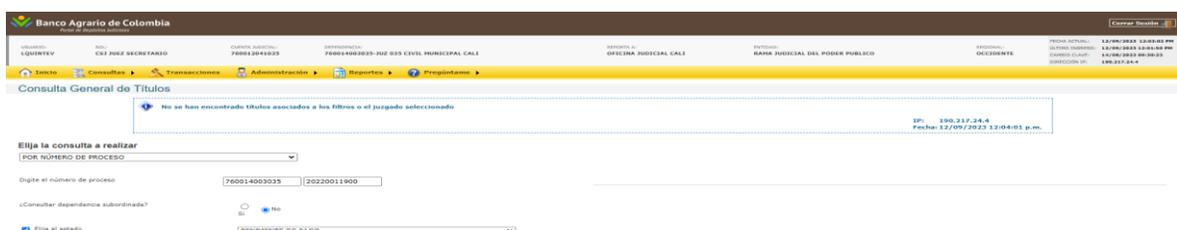
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**31.388.389** de los títulos judiciales por la suma de \$ **463.006,37** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002890643	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002902986	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
Total Valor						\$ 445.440,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002948412	25/07/2023	\$222.720,00
SE FRACCIONA EN:	\$17.566,37	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N° 31.388.389
	\$205.153,63	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de \$**17.566,37** M/cte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: algranados21@hotmail.com

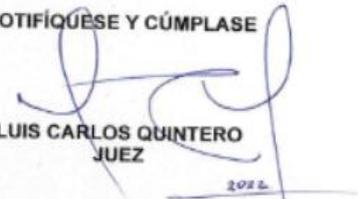
2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





3.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA